

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1369**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **CLAUDINETH RACINES FERNÁNDEZ** en
representación del niño JOEL AMAYA
RACINES
Ejecutado: **JUAN PABLO AMAYA TRUJILLO**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00180-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **CLAUDINETH RACINES FERNÁNDEZ** en representación de su hijo Joel Amaya Racines, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **JUAN PABLO AMAYA TRUJILLO**, por la deuda reconocida y las cuotas alimentarias mensuales que no han sido canceladas en la forma como fue pactada en la diligencia de conciliación adelantada ante la Fiscalía No. 45 del Grupo de Investigación el 20 de mayo de 2021.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo, por la deuda reconocida, las cuotas alimentarias de abril a junio de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.130.000).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

AÑO	MES	CUOTA	EXTRA	ABONOS	SALDO
2021	Deuda Reconocida	1.300.000,00		1.000.000,00	300.000,00
	Mayo	300.000,00			300.000,00
	Junio	300.000,00	230.000,00	-	530.000,00
TOTALES		1.900.000,00	230.000,00	1.000.000,00	1.130.000,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
DEUDA ANTERIOR					1.300.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021					830.000,00
(-) Abonos					-1.000.000,00
GRAN TOTAL ADEUDADO A JUNIO DE 2021					1.130.000,00

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JUAN PABLO AMAYA TRUJILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.202.192 a favor de su hijo menor de edad Joel Amaya Racines, representado por la señora **CLAUDINETH RACINES FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.139.228**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
DEUDA ANTERIOR	1.300.000,00
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021	830.000,00
(-) Abonos	-1.000.000,00
GRAN TOTAL ADEUDADO A JUNIO DE 2021	1.130.000,00

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

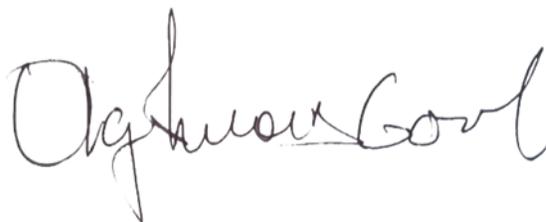
SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde Enero de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – **Requerir** a las partes para que cualquier memorial que sea allegado al proceso sea también enviado a la parte demandada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 de junio de 2020

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

DÉCIMO. - **Reconocer** personería al abogado BERNARDO NEIRA OSPINA identificado con cédula 14.621.781 y Tarjeta Profesional 155187 para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza